

gananciales, y que para poderse obligar a favor de mi Real hazienda, y ratificar las fianças se le avia discernido el cargo de tutora, aviendo precedido informacion de vtilidad, licencia, y aprobacion de la justicia ordinaria de la dicha Ciudad de Murcia, y pidió que se mandasse poner en su cabeza el dicho arrendamiento, y que se le despachasse recudimiento para la administracion, y cobrança de la dicha renta. Y aviendose visto, con los instrumentos, y testimonios que se presentaron para justificacion de lo referido, juntamente con lo que se informó por los libros de la Contaduria del Reyno, y de la Escrivania mayor de Rentas de Millones del estado en que se halla el dicho arrendamiento, en quanto a pagos, y fianças, y lo que sobre todo dixo el mi Fiscal del dicho Consejo, en Sala de Millones, por decreto de tres de este presente mes de Octubre, se mandò, que obligandose la dicha Doña Clara de Mercado, por su madre, y como tutora, y curadora de los dichos sus hijos, al cargo de la dicha renta, y a que daria satisfacion de lo que se està debiendo del precio de ella, y ratificando las fianças que estavan dadas para su seguridad, corriese en su cabeza el dicho arrendamiento. Y por parte de la dicha Doña Clara de Mercado se ha cumplido con lo mandado por el decreto referido, fue acordado se la diese esta mi carta de recudimiento, por la qual tengo por bien, y os mando a cada vno, y qualquier de vos, que siendo con ella, ò con el dicho su traslado, firmado del dicho Contador Iuan da Lubindo, requerido, ò requeridos por parte de la dicha Doña Clara Mercado, la dexeis, y consintais, y a quien su poder huviere, que como tutora, y curadora de las personas, y bienes de los dichos Don Jorge Basilio, Don Gerardo, y Doña Ursola Flores

Az

Mer-

